



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de febrero de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Aníbal Castro Enciso
Demandado: Saludcoop e.p.s.
Rad: 2015-504

En atención a lo solicitado por el Juzgado segundo civil municipal de Girardot, mediante oficio No 0205 de fecha 08 de febrero de 2.022, remítase copia de la acción de tutela de la referencia. Ofíciense. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff0a19c7667a9794e47880f66dcb70c2461d2df1adc88acc0b0f06636844b78

Documento generado en 09/02/2022 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Casaloma.

Demandado: Liliana Roció Cardozo Gómez

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00085-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 8 de marzo del 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Conjunto Residencial Balcones de Casaloma** contra **Liliana Roció Cardozo Gómez**, ello por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 266.000,00 cuota administración mes de julio de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de agosto de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de septiembre de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de octubre de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de noviembre de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de diciembre de 2019.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de enero de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de febrero de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de marzo de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de abril de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de mayo de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de junio de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de julio de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de agosto de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de septiembre de 2020.-
- \$ 276.000.00, inasistencia asamblea mes de octubre de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de noviembre de 2020
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de diciembre de 2020.-



Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

1. El (La) (Los) (Las) señor(a)(es) **ILIANA ROCIO CARDOZO GÓMEZ**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 39.566.434, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, es (son) el (la) (los) (las) propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA H LOTE NRO. 5** ubicado en la copropiedad que represento e identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro. **307-68122**, tal como se acredita con el certificado de libertad y tradición y certificado de cuenta de cobro los cuales son la base de ejecución que se adjunta con la presente demanda;
2. En su calidad de propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del inmueble mencionado en el hecho anterior, el (la) (los) (las) señor(a)(es) **ILIANA ROCIO CARDOZO GÓMEZ**, está(n) obligado(a)(s) al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás aspectos en virtud de lo preceptuado por la Ley 675 de 2.001;
3. El (la) (los) (las) señor(a)(s) **ILIANA ROCIO CARDOZO GÓMEZ** no ha(n) cumplido con sus obligaciones de cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración correspondientes a su propiedad del predio **MANZANA H LOTE NRO. 5** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** por lo que se está causando un grave perjuicio a mi poderdante;
4. El (La) (los) (Las) señor(a)(s) **ILIANA ROCIO CARDOZO GÓMEZ** adeuda(n) por concepto de capital de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración correspondiente a su propiedad, la siguiente suma de dinero:
 - 4.1. El predio **MANZANA H LOTE NRO. 5**, adeuda de Julio/2.019 a Dic./2.020, la suma de: **\$4.908.000.00**;
5. El (la) (Los) (Las) señor(a)(s) **ILIANA ROCIO CARDOZO GÓMEZ**, adeuda(n) intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias dejadas de cancelar y mencionadas en el hecho anterior a partir de la exigibilidad de la misma, hasta el día en que el pago se verifique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001;
6. Las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda en los términos de artículo 48 de la Ley 675 de 2001, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a la parte demandada;
7. El (la) señor(a) **BETSY JOHANA PUENTES TRIANA**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en Girardot, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo con las facultades contenidas en el poder adjunto.

TRAMITE:

En escrito presentado el 26 de febrero de 2021, el **Conjunto Residencial Balcones de Casaloma** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Liliana Roció Cardozo Gómez**, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 8 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$266.000 cuota de administración mes de julio 2019, \$266.000 cuota de administración mes de agosto 2019, \$266.000 cuota de administración mes de septiembre 2019, \$266.000 cuota de administración



mes de octubre 2019, \$266.000 cuota de administración mes de noviembre 2019, \$266.000 cuota de administración mes de diciembre 2019, \$276.000 cuota de administración mes de enero 2020, \$276.000 cuota de administración mes de febrero 2020, \$276.000 cuota de administración mes de marzo 2020, \$276.000 cuota de administración mes de abril 2020, \$276.000 cuota de administración mes de mayo 2020, \$276.000 cuota de administración mes de junio 2020, \$276.000 cuota de administración mes de julio 2020, \$276.000 cuota de administración mes de agosto 2020, \$276.000 cuota de administración mes de septiembre 2020, \$276.000 cuota de administración mes de octubre 2020, \$276.000 cuota de administración mes de noviembre 2020, \$276.000 cuota de administración mes de diciembre 2020, por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia, por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superentendía financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación en contra de **Liliana Roció Cardozo Gómez**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P.,

El 13 de diciembre de 2021, se notificó al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Conjunto Residencial Balcones de Casaloma** contra **Liliana Roció Cardozo Gómez**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a la certificación de cuotas de administración adeudadas objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Liliana Roció Cardozo Gómez**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Liliana Roció Cardozo Gómez**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$200.000.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5acc715a924e534dea890d7d2909afb95dd17cff3e63dd49d
d8a2b8c7bad7e17**

Documento generado en 09/02/2022 06:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Mirador
Demandado: María Eugenia Bonilla Olarte y otros
Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00119-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 9 de abril del 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Condominio El Mirador** contra **María Eugenia Bonilla Olarte, Edison David Segura Bonilla, Keidy Camila Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla**, ello por las siguientes sumas de dinero:

\$ 700.000.00, cuota administración julio de **2.019**
\$ 700.000.00, cuota administración agosto de 2.019
\$ 700.000.00, cuota administración septiembre de 2.019
\$ 700.000.00, cuota administración octubre de 2.019
\$ 700.000.00, cuota administración noviembre de 2.019
\$ 700.000.00, cuota administración diciembre de 2.019
\$ 700.000.00, cuota administración enero de **2.020**
\$ 700.000.00, cuota administración febrero de 2.020
\$ 700.000.00, cuota administración marzo de 2.020
\$ 700.000.00, cuota administración abril de 2.020
\$ 700.000.00, cuota administración mayo de 2.020
\$ 700.000.00, cuota administración junio de 2.020
\$ 700.000.00, cuota administración julio de 2.020
\$ 700.000.00, cuota administración agosto de 2.020
\$ 742.000.00, cuota administración septiembre de 2.020
\$ 742.000.00, cuota administración octubre de 2.020
\$ 813.000,00, cuota extraordinaria del 15 de octubre de 2.020
\$ 742.000.00, cuota administración noviembre de 2.020
\$ 742.000.00, cuota administración diciembre de 2.020
\$ 742.000.00, cuota administración enero de **2.021**
\$ 742.000.00, cuota administración febrero de 2.021
\$ 742.000.00, cuota administración marzo de 2.021

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -



HECHOS:

1. El (La) (Los) Las señor(a)(es) **MARÍA EUGENIA BONILLA OLARTE**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 41.681.117, **EDISSON DAVID SEGURA BONILLA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 80.130.379, **KEIDY CAMILA SEGURA BONILLA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 52.459.233 y **MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA BONILLA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 52.373.736, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, es (son) el (la) (los) (las) propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **LOTE NRO. 8** ubicado en la copropiedad que represento e identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 307-43567, tal como se acredita con el certificado de libertad y tradición y certificado de cuenta de cobro los cuales son la base de ejecución que se adjunta con la presente demanda;
2. En su calidad de propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del inmueble mencionado en el hecho anterior, el (la) (los) (las) señor(a)(es) **MARÍA EUGENIA BONILLA OLARTE**, **EDISSON DAVID SEGURA BONILLA**, **KEIDY CAMILA SEGURA BONILLA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA BONILLA**, está(n) obligado(a)(s) al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás aspectos en virtud de lo preceptuado por la Ley 675 de 2.001;
3. El (la) (los) (las) señor(a)(s) **MARÍA EUGENIA BONILLA OLARTE**, **EDISSON DAVID SEGURA BONILLA**, **KEIDY CAMILA SEGURA BONILLA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA BONILLA** no ha(n) cumplido con sus obligaciones de cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración correspondientes a su propiedad del predio **LOTE NRO. 8** de **CONDominio EL MIRADOR** por lo que se está causando un grave perjuicio a mi poderdante;
4. El (La) (los) Las señor(a)(s) **MARÍA EUGENIA BONILLA OLARTE**, **EDISSON DAVID SEGURA BONILLA**, **KEIDY CAMILA SEGURA BONILLA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA BONILLA** adeuda(n) por concepto de capital de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración correspondiente a su propiedad, la siguiente suma de dinero:
 - 4.1. El predio **LOTE NRO. 8**, adeuda de Julio/2.019 a Marzo/2.021, la suma de:.....\$15.807.000.00;
5. El (la) (Los) (Las) señor(a)(s) **MARÍA EUGENIA BONILLA OLARTE**, **EDISSON DAVID SEGURA BONILLA**, **KEIDY CAMILA SEGURA BONILLA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA BONILLA**, adeuda(n) intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias dejadas de cancelar y mencionadas en el hecho anterior a partir de la exigibilidad de la misma, hasta el día en que el pago se verifique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001;
6. Las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda en los términos de artículo 48 de la Ley 675 de 2001, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a la parte demandada;
7. El (la) señor(a) **ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA**, representante legal del **CONDominio EL MIRADOR** en Girardot, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo con las facultades contenidas en el poder adjunto.

TRAMITE:

En escrito presentado el 18 de marzo de 2021, el **Condominio El Mirador** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **María Eugenia Bonilla Olarte, Edisson David Segura Bonilla, Keidy Camila Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla**, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 9 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$700.000 cuota de administración mes de julio 2019, \$700.000 cuota de administración mes de agosto 2019, \$700.000 cuota de administración mes de septiembre 2019, \$700.000 cuota de administración



mes de octubre 2019, \$700.000 cuota de administración mes de noviembre 2019, \$700.000 cuota de administración mes de diciembre 2019, \$700.000 cuota de administración mes de enero 2020, \$700.000 cuota de administración mes de febrero 2020, \$700.000 cuota de administración mes de marzo 2020, \$700.000 cuota de administración mes de abril 2020, \$700.000 cuota de administración mes de mayo 2020, \$700.000 cuota de administración mes de junio 2020, \$700.000 cuota de administración mes de julio 2020, \$700.000 cuota de administración mes de agosto 2020, \$742.000 cuota de administración mes de septiembre 2020, \$742.000 cuota de administración mes de octubre 2020, \$813.000 cuota extraordinaria del 15 de octubre de 2020, \$742.000 cuota de administración mes de noviembre 2020, \$742.000 cuota de administración mes de diciembre 2020, \$742.000 cuota de administración mes de enero 2021, \$742.000 cuota de administración mes de febrero 2021, \$742.000 cuota de administración mes de marzo 2021, por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia, por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación en contra de **María Eugenia Bonilla Olarte, Edison David Segura Bonilla, Keidy Camila Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P.

Por auto del 11 de agosto de 2021, se tuvo notificada por conducta concluyente la señora María Eugenia Bonilla Olarte.

Por auto del 19 de agosto de 2021, se tuvo notificada por conducta concluyente la señora Keidy Camila Segura Bonilla.

El 13 de diciembre de 2021, se notificó a los demandados Edison David Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Condominio El Mirador** contra **María Eugenia Bonilla Olarte, Edison David Segura Bonilla, Keidy Camila Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a la certificación de cuotas de administración adeudadas objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **María Eugenia Bonilla Olarte, Edison David Segura Bonilla, Keidy Camila Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra de los demandados **María Eugenia Bonilla Olarte, Edison David Segura Bonilla, Keidy Camila Segura Bonilla y María de los Ángeles Segura Bonilla.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$640.000.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**679b6d5349905afed9546e2fb2de1c91fb0ec0580bb6856c7
8a0e79855a359d4**

Documento generado en 09/02/2022 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuabntía

Demandante: Almacén LOR Ltda

Demandado: Dora Nelly Vargas Rodríguez y Juan de Dios Vanegas Casilimas.

Rad: 2021-167

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la notificación a la señora Dora Nelly Vargas Rodríguez conforme a lo dispuesto en auto de fecha 20 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32672ceee64cc8d0090991414fbbcef7dc84e908120fe2aa8b21af4a16579a8

Documento generado en 09/02/2022 06:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintidós

REF: PROCESO SUCESION

CAUSANTE: GLORIA MURILLO ROJAS

RADICACIÓN No: 2530740030012021000297-00

Sentencia

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

Por reparto del 14 de julio de 2021, correspondió a este Juzgado, la Sucesión intestada de **GLORIA MURILLO ROJAS**.

Mediante auto del 22 de julio del 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **GLORIA MURILLO ROJAS**, reconociendo como heredero al señor Jaime Alexander Delgado Murillo, en calidad de hijo de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, Se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, se ordenó la notificación de los señores Gonzalo Jiménez Mancera, Gonzalo Jiménez Murillo, Eusebio Jiménez Murillo y Mónica Jiménez Murillo, cónyuge e hijos de la causante, al igual que el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio y se dispuso la inclusión del proceso de la referencia en el registro Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Por auto del 11 de agosto de 2021, se reconoció como heredero al señor Gonzalo Jiménez Murillo en calidad de hijo de la causante y se reconoció personería.

Por auto del 13 de octubre de 2021, se reconoce como heredera a la señora Mónica del Pilar Jiménez Murillo en calidad de hija de la causante y se requirió a los señores Gonzalo Jiménez Mancera como cónyuge y a Eusebio Jiménez Murillo como hijo de la causante para que manifiesten su intensión de actuar dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 429 del C.G. del P.

Por auto del 13 de octubre de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Por auto del 4 de noviembre de 2021, se reconoció el señor Gonzalo Jiménez Mancera como cónyuge sobreviviente de la causante, optando por porción conyugal y se reconoció personería.

En audiencia celebrada el 4 de noviembre de 2021, fueron presentados los inventarios y avalúos, se ordenó correr traslado y como no fueron objetados, se aprobaron los mismos, a su vez se decretó la partición y adjudicación de los bienes, teniendo como partidor a la Dr. Andrés Leguisamón Melo, a quien se le concedió el término de 10 días para que presentara el correspondiente trabajo, habiéndolo hecho a través de correo electrónico.

Por auto del 18 de noviembre de 2021, se ordenó correr traslado del trabajo de partición, por el término de cinco días sin que el mismo hubiese sido objetado. –



Vencido el traslado ingresó el asunto al despacho, para dictar la sentencia, en atención que no se advierte nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado. -

Revisado el trabajo de partición, encuentra el Despacho que cumple con las exigencias legales, toda vez que guarda armonía con el inventario y avalúos y el número de herederos reconocidos. -

Así las cosas, y de acuerdo a lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, resulta procedente impartir aprobación al renombrado trabajo. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de **GLORIA MURILLO ROJAS**, quien se identificaba con c.c. No. 39.553.352.-

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-56511** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Girardot – Cundinamarca. Oficiése.

TERCERO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese al expediente. -

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, Cundinamarca. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04744a49ec5c3f35442f2ff8462d8f9923018e964381b1a116ed913bb3ab764

Documento generado en 09/02/2022 06:04:37 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Servicios y Asesorías Jurídicas L&M
Demandado: María Elena Higuera de Reinoso
Rad:2021-352

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho le hace saber que la notificación a la ejecutada se surtió conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, al haberse remitido copia de la demanda y el mandamiento de pago al correo electrónico de esta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0eb45b344ab0f914b4313e43c582a2ca2f637453f80ac99df6d15f221aa2c0

Documento generado en 09/02/2022 06:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de febrero de 2022

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Mario Carvajal García
Demandados: Rafael Eduardo Tique Lozano María Lilia
Tique Lozano Lilia Cecilia Tique De Parra Herederos
Indeterminados de Bertha Tique Lozano y Demás personas
Inciertas e Indeterminadas
Rad: 253074003001202100366-00

La respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes. Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXFmEhn7031NiaDfZXcvwWMBE_ipDx7JHDFTkkvx61tqPQ?e=9Pa5dx

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbac8ce2023b1d2e2c68bed6b794964080c110d665954a468d9e3822c44dac1a

Documento generado en 09/02/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Yeimy Johanna Castro Gordillo
Rad: 2021-405

Agencias de derecho \$ 384.000
Notificaciones \$ 3.000
La secretaria,

Andrea Julieth Labrador Sanchez

Febrero (09) de 2022.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

Andrea Julieth Labrador Sanchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Yeimy Johanna Castro Gordillo
Rad: 2021-405

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4beb69a8274bf59e5afb489f9e4fca34335c9a32916971ad538a8682576b11

Documento generado en 09/02/2022 06:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIACOLOMBIA S.A., BBVA
COLOMBIA
Demandado: DONNY PEREZ RINCON
Rad: 2021-480

Agencias de derecho \$ 1.400.000
La secretaria,

Andrea Julieth Labrador Sanchez

Febrero (09) de 2022.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

Andrea Julieth Labrador Sanchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIACOLOMBIA S.A., BBVA
COLOMBIA
Demandado: DONNY PEREZ RINCON
Rad: 2021-480

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2397089603bd619584b694c1faa129f07526cb1b7e2a96a9e6e08e60eeb577b8

Documento generado en 09/02/2022 06:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 09 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

-

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Mínima
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gloria Nancy Vallejo Ramírez
Rad: 2022-003

La certificación de entrega de la notificación efectiva emitida por la empresa Servientrega a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto 806 de junio 2020, a través del correo electrónico gatomonroy@hotmail.com, agréguese a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fcc87a5e909e2e7cb81211a1c8f574241a919b605b9bf90cd2ba7559f6
e6bd1**

Documento generado en 09/02/2022 06:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Lina María García Posada
Demandado: Importadora Grafica Bojie S.A.S.
Rad: 2022-039

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Civil Municipal de Bogotá, de conformidad al artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitirla con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Civil Municipal de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04187bdcfb0cea850284db6e76e9435e935e04b50b1beec895bd56dac6595aea

Documento generado en 09/02/2022 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 09 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Geimar Humberta Matoma Zúñiga identificado con numero de cedula 80124853 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (09) de dos mil veintidós

No Oficio: 0877

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL No 11001400304820170124800

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de la Ciudad de Bogota.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e3e9368201ac57d95be4726dbf673d38c8acec878b6b86e300dfbafd11a342

Documento generado en 09/02/2022 06:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 09 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Oscar Albeiro Montoya Ramírez identificado con numero de cédula 70.810.284 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (09) de dos mil veintidós

No Oficio: 049
REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL No 05364408900120210013200

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de la Ciudad de Jardín-Antioquia.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811a35093be8dc8252482a8fff95f67ad19bd78aacafa3bddf937130e8f62272

Documento generado en 09/02/2022 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>